

nrs

negocios
responsables
y seguros



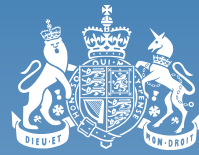
UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Por nuestra sociedad



Embajada Británica

Programa para periodistas contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT)

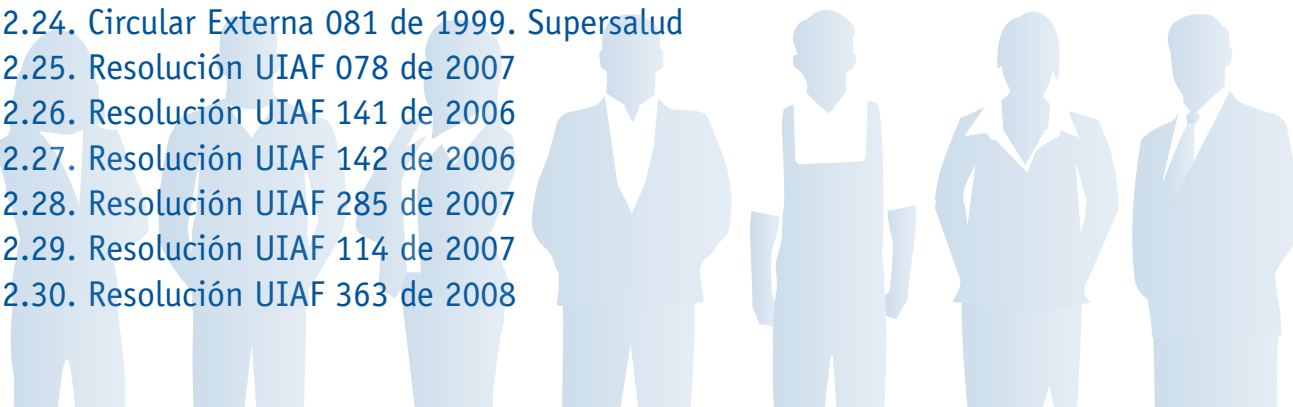


tabla de contenidos

1. Material de apoyo

2. Tratados (Por orden de aparición en el Material de apoyo)

- 2.1. Convención Viena 1988. Naciones Unidas
- 2.2. Convención Palermo 2000. Naciones Unidas
- 2.3. Convención Mérida 2003. Naciones Unidas
- 2.4. 40 Recomendaciones. GAFI
- 2.5. 9 Recomendaciones. GAFI
- 2.6. Reglamento Modelo. CICAD
- 2.7. Ley 599 de 2000
- 2.8. Ley 747 de 2002
- 2.9. Ley 1121 de 2006
- 2.10. Ley 793 de 2002
- 2.11. Decreto 3420 de 2004
- 2.12. Ley 526 de 1999
- 2.13. Decreto 663 de 1993
- 2.14. Decreto 1497 de 2002
- 2.15. Ley 1288 de 2009
- 2.16. Circular Externa 026 de 2008. Superfinanciera
- 2.17. Circular Externa 007 de 2008. Supersolidaria
- 2.18. Circular Externa 007 de 2006. Supervigilancia
- 2.19. Circular Externa 003 de 2009. Supervigilancia
- 2.20. Instrucción Administrativa 8 de 2007. Supernotariado
- 2.21. Resolución UIAF 033 de 2007
- 2.22. Circular Externa 170 de 2002. DIAN
- 2.23. Resolución UIAF 062 de 2007
- 2.24. Circular Externa 081 de 1999. Supersalud
- 2.25. Resolución UIAF 078 de 2007
- 2.26. Resolución UIAF 141 de 2006
- 2.27. Resolución UIAF 142 de 2006
- 2.28. Resolución UIAF 285 de 2007
- 2.29. Resolución UIAF 114 de 2007
- 2.30. Resolución UIAF 363 de 2008



1. Material de apoyo

NACIONES UNIDAS

La Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, suscrita en **Viena en 1988**, tuvo como propósito principal promover la cooperación para hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. En esta convención se insta a las partes (Estados), entre otras, a tomar las medidas que sean necesarias para tipificar como delito penal la conversión o transferencia, ocultación o encubrimiento de bienes que proceden del tráfico ilícito de estupefacientes.

Luego, mediante la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, suscrita en **Palermo en 2000**, tuvo como propósito principal promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional. Esta convención establece algunas medidas para combatir el blanqueo de dinero en todas sus formas, con hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas.

Recientemente, mediante la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, suscrita en **Mérida en 2003**, tuvo como uno de los principales propósitos promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la corrupción. Esta convención establece algunas medidas, entre las

cuales se menciona la reglamentación y supervisión de los bancos para prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera, medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables, medidas apropiadas para las instituciones que remiten dinero y promover la cooperación mundial, regional, subregional y bilateral para combatir el blanqueo de dinero.

GAFI

El Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI (www.fatf-gafi.org) ó Financial Action Task Force es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas nacionales e internacionales para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. El GAFI es por tanto un “organismo normativo”, creado en 1989 que trabaja para generar la voluntad política necesaria para llevar a cabo reformas legislativas y reglamentarias en estas áreas. El GAFI ha publicado 40 + 9 Recomendaciones a fin de alcanzar este objetivo. hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas.

Las **Cuarenta Recomendaciones del GAFI** son reconocidas como el estándar internacional contra el lavado de dinero. Así mismo, las **Nueve Recomendaciones Especiales** contra la financiación del terrorismo son consideradas como el estándar mundial en este tema.

GAFISUD

GAFISUD (<http://www.gafisud.org/home.htm>) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a los países de América del Sur para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

Se creó formalmente el 8 de diciembre de 2000 en Cartagena de Indias, Colombia, mediante la firma del Memorando de Entendimiento constitutivo del grupo por los representantes de los gobiernos de diez países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay.

GAFISUD goza de personalidad jurídica y estatus diplomático en la República Argentina donde tiene la sede su Secretaría. Sus órganos de funcionamiento son el Pleno de Representantes, el Consejo de Autoridades y la Secretaría del Grupo.

Cuenta, además, con el ofrecimiento del gobierno de Uruguay que ha puesto a disposición del Grupo su centro de Capacitación en materia de lavado de dinero de Montevideo.

Participan como observadores Alemania, el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Egmont, España, Estados Unidos, FMI, Francia, INTERPOL, INTOSAI, Naciones Unidas y Portugal. También asisten a sus reuniones, como organizaciones afines, el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre lavado de dinero (GAFI/FATF), el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC/CFATF) y la Organización

de Estados Americanos a través de la Comisión Interamericana para el Control del abuso de drogas (CICAD).

GAFISUD fue creado a semejanza del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) adhiriéndose a las Cuarenta Recomendaciones del GAFI como estándar internacional contra el lavado de dinero más reconocido y a las Recomendaciones Especiales contra la financiación del terrorismo, previendo el desarrollo de Recomendaciones propias de mejora de las políticas nacionales para luchar contra estos delitos.

GAFISUD ha sumado a su cometido la lucha contra la financiación del terrorismo, añadiendo este objetivo en su mandato de actuación contenido en el Memorando de Entendimiento y articulando un Plan de Acción contra la Financiación del Terrorismo. Este incorpora, además de las Recomendaciones Especiales del GAFI en la materia, los compromisos adquiridos en Naciones Unidas y una serie de líneas de actuación propias que atienden a la prevención del delito desde la perspectiva de las peculiaridades regionales. El cumplimiento de los parámetros contenidos en las Cuarenta Recomendaciones, que GAFISUD ha hecho suyos, supone la vocación de conseguir los instrumentos necesarios para una política global completa para combatir este delito. Así pues, se persigue una actuación integradora de todos los aspectos legales, financieros y operativos y de todas las instancias públicas responsables de esas áreas.

Por ello, el compromiso se dirige a la tipificación del delito de lavado teniendo como delito subyacente no sólo el de narcotráfico sino otros delitos graves; la construcción de un sistema de prevención del delito que incorpora obligaciones para el

sistema financiero de identificación del cliente y comunicación de operaciones sospechosas; la incorporación en los sistemas legales de las medidas que permiten perseguir eficazmente el delito en las fases de investigación y en el proceso; y el desarrollo de los más avanzados mecanismos de cooperación entre Estados para la investigación y persecución del delito.

CICAD-OEA

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) fue establecida por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1986 como la respuesta política del Hemisferio Occidental para resolver todos los aspectos del problema de las drogas.

Cada gobierno miembro nombra a un representante de alto rango a la Comisión, la cual se reúne dos veces al año. La CICAD (www.cicad.oas.org) maneja programas de acción por medio de su Secretariado permanente para suscitar la cooperación y coordinación entre los 34 países miembros.

Dichos programas se enfocan en:

- Prevenir y tratar el abuso de drogas;
- Reducir la oferta y disponibilidad de drogas ilícitas;
- Fortalecer las instituciones y mecanismos para el control de drogas;
- Mejorar la leyes de control y su aplicación en el tema de armas de fuego y lavado de activos;
- Desarrollar fuentes alternas de ingresos para cultivadores de coca, amapola y marihuana;
- Asistir los estados miembros a mejorar la

colección y análisis de datos sobre todos los aspectos del tema de las drogas, y

- Asistir a los Estados miembros y al hemisferio en general a medir el progreso en la lucha contra el problema de las drogas.

La misión principal de la CICAD es fortalecer las capacidades humanas e institucionales y canalizar los esfuerzos colectivos de sus Estados Miembros para reducir la producción, tráfico y el uso y abuso de drogas en las Américas.

La CICAD es una agencia de la Organización de Estados Americanos que tiene los siguientes objetivos:

- Servir como foro político del Hemisferio en todos los aspectos del problema de las drogas;
- Promover la cooperación multilateral en el área de las drogas
- Ejecutar los programas de acción para fortalecer la capacidad de los estados miembros de la CICAD para prevenir y tratar el abuso de drogas; combatir la producción y el tráfico de drogas ilícitas; y negar a los traficantes el dinero obtenido como resultado del tráfico de drogas;
- Promover la investigación en el área de las drogas, el intercambio de información, capacitación especializada y asistencia técnica; y
- Desarrollar y recomendar estándares mínimos para la legislación sobre control de drogas, para tratamiento, para medir tanto el consumo de drogas como el costo de las drogas a la sociedad, y para medidas de control de drogas, entre otros.

La CICAD ejecuta evaluaciones multilaterales (MEM) periódicas sobre el progreso por los Estados miembros en todos aspectos del problema de las drogas.

Además, la CICAD ha establecido el **reglamento modelo** sobre delitos de lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, y otros delitos graves, con el fin de ser tenido en cuenta y acogido por los países miembros de la OEA.

DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO EN COLOMBIA

De acuerdo con el Código Penal Colombiano (**Ley 599 de 2000**), el artículo 323 define como lavado de activos: “El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada. El lavado de activos será punible aun cuando

las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.

El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeran mercancías de contrabando al territorio nacional.”

Así mismo, hacen parte del mismo capítulo de lavado de activos del Código Penal las circunstancias de agravación, la omisión de control, el testaferrato y el enriquecimiento ilícito de particulares, así:

“Artículo 324. Circunstancias específicas de agravación. Las penas privativas de la libertad previstas en el artículo anterior se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea desarrollada por quien pertenezca a una persona jurídica, una sociedad o una organización dedicada al lavado de activos y de la mitad a las tres cuartas partes cuando sean desarrolladas por los jefes, administradores o encargados de las referidas personas jurídicas, sociedades u organizaciones.

Artículo 325. Omisión de control. El empleado o director de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control

establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 326. Testaferrato. Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

Artículo 327. Enriquecimiento ilícito de particulares. El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Con la expedición del la **Ley 747 de 2002** se adicionó al artículo 323 del Código Penal los delitos de tráfico de migrantes y trata de personas como delitos fuente de lavado de activos.

Posteriormente, se modificó nuevamente el artículo 323 y otros del Código Penal para tipificar el delito de financiación del terrorismo, mediante la **Ley 1121 de 2006**. De acuerdo con el nuevo tipo penal el artículo 323 del Código Penal quedó así: “Artículo 323: El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato

en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de ocho (8) a veintidós (22) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO EN COLOMBIA

De acuerdo con la **Ley 793 de 2002**, en la legislación penal colombiana, la extinción de dominio es la pérdida de este derecho a favor del Estado, sin contra prestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular. Esta acción es autónoma.

Las causales por las que se declarará extinguido el dominio mediante sentencia judicial, ocurre cuando se presente cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando exista incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se

explique el origen lícito del mismo.

2. El bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.

3. Los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas, o correspondan al objeto del delito.

4. Los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito.

5. Los bienes o recursos de que se trate hubieren sido afectados dentro de un proceso penal y que el origen de tales bienes, su utilización o destinación ilícita no hayan sido objeto de investigación o habiéndolo sido, no se hubiese tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa.

6. Los derechos de que se trate recaigan sobre bienes de procedencia lícita, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente numeral, exclusivamente, los casos de títulos que se negocian en centrales de depósito de valores, debidamente acreditadas ante la autoridad competente, siempre y cuando los intermediarios que actúen en ellas, cumplan con las obligaciones de informar operaciones sospechosas en materia de lavado de activos, de conformidad con las normas vigentes.

7. Cuando en cualquier circunstancia no se justifique el origen ilícito del bien perseguido en el proceso.

CCICLA

La Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos, fue creada por el Decreto 950 de 1995 y modificada por el **Decreto 3420 de 2004**. La principal misión de la CCICLA es fijar la política en contra del lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.

Esta Comisión está conformada por el Ministro del Interior y de Justicia o el Viceministro de Justicia, quien la presidirá; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien deberá ser un Viceministro; el Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien deberá ser un viceministro; el Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, o su delegado quien será el Subdirector del Departamento; el Fiscal General de la Nación o su delegado quien deberá ser el Vicefiscal General de la Nación. El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero UIAF o su delegado, quien deberá ser Subdirector, ejercerá la Secretaría Técnica de la CCICLA.

Como miembro no permanente podrá asistir el Vicepresidente de la República. Cuando él esté presente presidirá la sesión.

Las funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos, CCICLA, son:

- Formular la política de Gobierno en contra de los fenómenos asociados al lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas. Consolidar y evaluar las propuestas de política presentadas por los Comités Operativos y recomendar a la

**Programa para periodistas contra
el lavado de activos y la financiación
del terrorismo (LA/FT)**

instancia pertinente su adopción.

- Coordinar, orientar y apoyar a las entidades estatales en la ejecución de las funciones relacionadas con la lucha contra las conductas asociadas al lavado de activos, enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.
- Conocer las propuestas de modificación normativa presentadas por los Comités Operativos y canalizarlas hacia la autoridad y/o Comité Operativo competente. Hacer seguimiento al proceso de estudio y adopción de estas, a través de la Secretaría Técnica.
- Conocer los nuevos sectores o actividades de riesgo y posibles tipologías para orientar las acciones de las diferentes entidades. Promover la adopción de mejores prácticas.
- Medir y evaluar el impacto social y económico de las conductas asociadas al lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.
- Velar por el seguimiento permanente al cumplimiento de los estándares internacionales en materia de lavado de activos, enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- Apoyar a la instancia nacional de coordinación o de contacto con organismos, instancias o foros internacionales relativos al lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.
- Definir mecanismos de retroalimentación entre las diferentes entidades relacionadas con el proceso de prevención-detección-investigación-sanción de las conductas asociadas al lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.
- Apoyar a las diferentes entidades en el acceso a nuevas fuentes de información, útil

para las actividades de prevención, detección e investigación judicial.

- Velar por la operatividad de un Sistema de Seguimiento Estadístico con el objeto de compilar y difundir las cifras oficiales del sistema integral de lucha contra el lavado de activos.
- Rendir los informes que sean necesarios al Presidente de la República, sobre el funcionamiento de la Comisión, así como sobre las acciones que las distintas entidades estatales estén adelantando para dar cumplimiento a las políticas trazadas.
- Aprobar la inclusión de nuevas entidades en los Comités Operativos y establecer si participarán como miembros permanentes o no permanentes.
- Adoptar su reglamento de funcionamiento, así como de los Comités Operativos.

La CCICLA cuenta con los Comités Operativos de Cultura Antilavado, para la Prevención y Detección, de Investigación y Juzgamiento y para la Implementación del Sistema Centralizado de Consultas de Información SCCI, quienes se encargan de apoyar y desarrollar la política definida por la Comisión.

UIAF

La Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero UIAF fue creada mediante la **Ley 526 de 1999** con el fin de prevenir y detectar operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos

**Programa para periodistas contra
el lavado de activos y la financiación
del terrorismo (LA/FT)**

vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Para cumplir con su misión, la UIAF centraliza, sistematiza y analiza mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (**Decreto 663 de 1993**) y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevante para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información requerida. Así mismo, la UIAF podrá recibir información de personas naturales.

La UIAF en cumplimiento de su objetivo, comunicará a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio.

Así mismo, la UIAF, dentro del ámbito de su competencia (texto modificado por el artículo 11 de la **Ley 1121 de 2006**), podrá celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros estados e instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las obligaciones legales.

A su vez, el Gobierno Nacional, para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema

Financiero por parte de otros sectores, podrá establecer las modificaciones necesarias de acuerdo con la actividad económica de los mismos.

La UIAF también podrá hacer el seguimiento de capitales en el extranjero en coordinación con las entidades de similar naturaleza en otros Estados.

Mediante el **Decreto 1497 de 2002** se reglamentó la Ley 526 de 1999, en el que se definieron características legales y de reserva de la información de la UIAF, la forma, oportunidad y manera para solicitar información por parte de la UIAF, así como plazos y convenios para el acceso de la información que requiera la Unidad.

Adicionalmente, con la expedición de la **Ley 1288 de 2009** la UIAF, como unidad de inteligencia financiera del país, hace parte de la comunidad de inteligencia y se le fijan otras responsabilidades y funciones, en el marco de la coordinación por parte de los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia.

**SECTORES REPORTANTES Y
ACTIVIDADES OBLIGADAS
EN MATERIA DE LAVADO DE
ACTIVOS Y/O FINANCIACION DEL
TERRORISMO EN COLOMBIA**

En Colombia existen diferentes obligaciones de reporte a la UIAF, establecidas por parte de diferentes entidades de inspección, vigilancia y control o a través de resoluciones expedidas directamente por parte de la UIAF, así:

Sector Financiero:

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la **Circular Externa 026 de 2008**, están en la obligación de implementar un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT.

Según esta norma, este sistema considera Reportes de Operaciones Sospechosas a la UIAF y otros reportes objetivos (también conocidos como reportes automáticos) como transacciones en efectivo individuales y múltiples, clientes exonerados del reporte de transacciones en efectivo, reporte de operaciones en divisas y reporte de transacciones con tarjetas extranjeras, reporte de productos ofrecidos por parte de las entidades vigiladas.

Cooperativas con sección de ahorro y crédito:

Todas las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito están sujetas al cumplimiento de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF (Decreto 663 de 1993) y para ello deberán adoptar un Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SIPLAFT, de acuerdo con la **Circular Externa 007 de 2008** expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con el SIPLAFT, estas entidades obligadas deben reportar a la UIAF Reportes de Operaciones Sospechosas ROS, reporte de transacciones en efectivo, clientes exonerados del reporte de transacciones en efectivo y reporte sobre productos ofrecidos.

Transportadora de valores:

Las empresas transportadoras de valores y empresas de vigilancia que operen con dicha modalidad, debieron ajustar su SIPLA (adoptado mediante la **Circular Externa 007 de 2006**) al sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT – de conformidad con la **Circular Externa 003 de 2009** expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según la norma vigente, las empresas transportadoras de valores y empresas de vigilancia con modalidad de transporte de valores deben reportar a la UIAF Reportes de Operaciones Sospechosas ROS, reporte de operaciones individuales en efectivo, reporte de operaciones múltiples en efectivo y reporte de transporte de metales, joyas, piedras preciosas, objetos de arte y antigüedades.

Notarios:

En cumplimiento de la **Instrucción Administrativa 8 de 2007** expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y de la **Resolución UIAF 033 de 2007**, los notarios deben reportar a la UIAF Reportes de Operaciones Sospechosas ROS, operaciones notariales individuales (iguales o superiores a 300 SMLMV) y operaciones notariales múltiples (iguales o superiores a 1.500 SMLMV).

Cambistas profesionales:

En cumplimiento de la **Circular Externa 170 de 2002** expedida por la DIAN y de la **Resolución UIAF 062 de 2007**, los profesionales de compra y venta de divisas deben reportar a la UIAF Reportes de Operaciones Sospechosas ROS, operaciones en

efectivo individuales (iguales o superiores a USD 200) y operaciones en efectivo múltiples (iguales o superiores a USD 1.000).

Casinos y juegos de azar:

En cumplimiento de la **Circular Externa 081 de 1999** expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y de la **Resolución UIAF 078 de 2007**, **Resolución UIAF 141** y **Resolución UIAF 142 de 2006**, los casinos (juegos localizados), loterías, juegos de apuestas y otros deben reportar a la UIAF Reportes de Operaciones Sospechosas ROS, operaciones en efectivo individuales (iguales o superiores a 25 SMLMV), operaciones en efectivo múltiples (iguales o superiores a 125 SMLMV) y ganadores de premios (iguales o superiores a 25 SMLMV).

Comercio Exterior:

En cumplimiento de la **Circular Externa 170 de 2002** expedida por la DIAN y de la **Resolución UIAF 285 de 2007**, los depósitos públicos y privados, sociedades de intermediación aduanera, sociedades portuarias, usuarios de zona franca, empresas transportadoras, agentes de carga internacional, usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores deben reportar a la UIAF Reportes de Operaciones Sospechosas ROS y operaciones en efectivo individuales (iguales o superiores a \$10 millones que no se canalicen a través del sistema financiero) y operaciones en efectivo múltiples (iguales o superiores a USD 1.000).

Vehículos:

En cumplimiento de la **Resolución UIAF 114 de 2007**, las personas naturales, sociedades

comerciales y empresas unipersonales dedicadas de manera profesional en el territorio nacional a la compraventa y/o compraventa mediante consignación de vehículos automotores nuevos y/o usados deben reportar a la UIAF todas las transacciones efectivamente realizadas mensualmente de compraventa y/o compraventa mediante consignación de vehículos.

Oro:

En cumplimiento de la **Resolución UIAF 363 de 2008**, las empresas importadoras y/o exportadoras de oro, las casas fundidoras de oro y las sociedades de comercialización internacional que dentro de su actividad económica tengan la comercialización de oro y/o realicen operaciones de exportación y/o importación de oro deben reportar a la UIAF Reportes de Operaciones Sospechosas ROS, reporte de compra y venta de oro y reporte de exportaciones y/o importaciones de oro.